

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15097 DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSNEIVANA S.A.S., con NIT 813006187-5**"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRASNEIVANA S.A.S., con NIT 813006187-5** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 207 del 02 de octubre de 2018 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRASNEIVANA S.A.S., con el NIT 813006187-5** incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial, al presuntamente:

(i) Permitir que el vehículo de placas **TZY 860** con el que presta el servicio público de transporte automotor especial –escolar - transitara sin las condiciones para la operación, esto es, sin llevar un adulto acompañante, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

Que, del análisis y evaluación de los documentos y demás elementos probatorios obrantes en el expediente, se evidencia la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que, de manera presuntamente constitutiva, configuran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En consecuencia, y con el propósito de sustentar el argumento anteriormente expuesto, a continuación, se relaciona el material probatorio que lo respalda:

9.1 De la obligación de prestar el servicio público de transporte automotor especial –Escolar- con acompañante adulto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, se establece que:

"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.". (**negritas y subrayas no hacen parte del texto original**).

Por su parte, el artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, define el servicio público de transporte terrestre automotor especial como:

"Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, **como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo. (...)"** (**negrilla no hacen parte del texto original**).

Asimismo, el artículo 2.2.1.6.1. del Decreto 1079 de 2015, establece que:

*"El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir **las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en ésta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura,** oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales. (**negrilla no hace parte del texto original**).*

Adicionalmente, el numeral E del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 consagra como principio rector del transporte:

"De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

En este contexto, para la correcta y legal prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor especial, los vehículos deben cumplir con unas condiciones técnicas y operativas que garanticen la seguridad de los usuarios. Según el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015, los aspectos fundamentales relacionados con la organización de esta modalidad de servicio son:

"(...) Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado,

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante. (...)"

Finalmente, en relación con la Protección a los estudiantes, el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 431 de 2017 refuerza esta obligación al establecer que:

"Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. (...)"

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

Información general		Actividad económica	Representante legal	Establecimiento / Agencia / Sucursal
Identificación	NIT 813006187 - 5			
Fecha Matrícula	2000/07/17			
Categoría Matrícula	Sociedad ó persona juridica principal ó esal			
Fecha de Vigencia	Indefinida			
Tipo Sociedad	Sociedad comercial			
Estado	Activa			
Organización Jurídica	Sociedades por acciones simplificadas sas			
Fecha Renovación	2025/04/14			
Último Año Renovado	2025			
Cámara	Huila			
Motivo Cancelación	NORMAL			
Matrícula	103532			
Fecha Actualización	2025/04/14			
Indicador Emprendimiento Social	N			

Imagen No. 04 consulta RUES con NIT 813006187-5

De igual forma, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa **TRASNEIVANA S.A.S.**, con **NIT 813006187-5** se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial:

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)
Mediante inscripción No. 49176 de 07 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 87 de 20 de noviembre de 2000, expedido por El Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.
Mediante inscripción No. 58202 de 13 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 207 de 02 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transportes, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Imagen No. 05 Certificado de Existencia y Representación NIT 813006187-5

En consecuencia, se concluye que el vehículo identificado con placas TZY860, vinculado a la empresa **TRASNEIVANA S.A.S.**, con NIT **813006187-5**, al momento de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 2023, se encontraba prestando el servicio público de transporte automotor especial sin contar con la presencia del acompañante adulto a bordo, en contravención de lo establecido por la normativa vigente.

Esta condición técnica y operativa no constituye una medida opcional, sino una obligación legal que forma parte de los requisitos mínimos de seguridad en la prestación del servicio público de transporte especial escolar. Su incumplimiento configura una presunta infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en el **artículo 23 de la Ley 336 de 1996**, en concordancia con el **artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015** y el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

RESOLUCIÓN No 15097

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRASNEIVANA S.A.S.**, con **NIT 813006187-5**, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones como empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, por:

(i) Permitir que el vehículo de placas **TZY860** con el que presta el servicio público de transporte automotor especial –escolar - transitara sin las condiciones para la operación, esto es, sin llevar un adulto acompañante, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, con base en la información verificada y documentada que reposa en el expediente.

En consecuencia, se concluye que la empresa investigada, a través de las actuaciones descritas, presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que da lugar a la apertura de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria.

10.1 Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRASNEIVANA S.A.S.**, con **NIT 813006187-5** presuntamente permitió que el vehículo de placas **TZY860** con el que presta el servicio público de transporte automotor especial transitara sin llevar un adulto acompañante.

Esta conducta se adecuaba al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 58 del Decreto 348 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

10.2 sanciones procedentes:

En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

10.3 Graduación:

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes Especial es, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto; de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 15097

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S.**, con NIT **813006187-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.1.6.10.1.5 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER: a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S.** con NIT **813006187-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR: el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S., con NIT 813006187-5.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo

RESOLUCIÓN No 15097

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRASNEIVANA S.A.S. con NIT 813006187-5**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
14:51:25 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

TRASNEIVANA S.A.S., con NIT 813006187-5

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transneivanasas@hotmail.com¹⁸
Dirección: Carrera 20 6B 18, Barrio Calixto.
Neiva - Huila

Proyectó: Jessica Lamilla – Contratista de la DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

*en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹⁸ Autorizado RUES



Asunto: IUIT en formato .pdf No. 0063 del 2-10-2
Fecha Rad: 01-04-2024 11:06 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Transito Y Transporte Municip
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															0063																																																																																
1. FECHA Y HORA AÑO 23 01020304050607080910111213141516171819202122232425262728293031 HORA 01020304050607080910111213141516171819202122232425262728293031															REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD Carrera 12 No 4-33															Municipio de Neiva																																																																																
3. PLACA (Marque las letras) <table style="width: 100%; text-align: center; font-size: 10px;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>															A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	Municipio de Neiva		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																						
3.1 PLACA (Marque los números) <table style="width: 100%; text-align: center; font-size: 10px;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>															0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA PAÍS O MUNICIPIO Neiva					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal COLECTIVO ☒ INDIVIDUAL ☐ MIXTO ☐ 7.1.2. Operación Nacional POR CARRETERA ESPECIAL ☒ MIXTO ☐																																													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																						
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) LETRAS: 00 NÚMEROS: 00 NACIONALIDAD: CO															7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 296438					DÍA: 07 MES: 03 AÑO: 24																																																																											
8. CLASE DE VEHÍCULO <table style="width: 100%; font-size: 10px;"> <tr> <td>AUTOMÓVIL</td> <td>CAMIÓN</td> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle; font-size: 24px;">X</td> </tr> <tr> <td>BUS</td> <td>MICROBUS</td> </tr> <tr> <td>BUSETA</td> <td>VOLQUETA</td> </tr> <tr> <td>CAMPERO</td> <td>CAMIÓN TRACTOR</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>OTRO</td> <td></td> </tr> </table>															AUTOMÓVIL	CAMIÓN	X	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO		9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1 TIPO DE DOCUMENTO CÉDULA CIUDADANÍA: ☒ CÉDULA EXTRANJERÍA: ☐ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ☐ LIBRETA TRIPULANTE: ☐																																																																				
AUTOMÓVIL	CAMIÓN	X																																																																																													
BUS	MICROBUS																																																																																														
BUSETA	VOLQUETA																																																																																														
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																														
CAMIONETA	OTRO																																																																																														
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO: 10002077904															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 55167713																																																																																
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRE: Sonia Erika Serrato Amaya NIT: 55167713															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) Transneivana S.A.S NIT: 813006189																																																																																
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: 49 LITERAL: C															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) <table style="width: 100%; text-align: center; font-size: 10px;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>										A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																														
A	B	C	D	E	F	G	H	I																																																																																							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: ☒ SECRETARÍA DE MOVILIDAD: ☐															15.2. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE DE LA AUTORIDAD: ST																																																																																
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO: 336 NUMERAL: 49															16.2. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: C1																																																																																
16.2. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: C1															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: C1																																																																																
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) Se																																																																																															

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSNEIVANA SAS
Nit : 813006187-5
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 103532
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 14 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 20 NO. 6B-18
Barrio : CALIXTO LEIVA
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : transneivanasas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6088667770
Teléfono comercial 2 : 3134203555
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 20 NO. 6B-18
Barrio : CALIXTO LEIVA
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : transneivanasas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1210 del 10 de julio de 2000 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2000, con el No. 14570 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSNEIVANA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 11 de febrero de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014, con el No. 37524 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA(LTDA) A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA(S.A.S), NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE (R.L).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 49176 de 07 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 87 de 20 de noviembre de 2000, expedido por El Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

Mediante inscripción No. 58202 de 13 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 207 de 02 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transportes, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad transneivana sas tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La explotación de la industria del transporte y turismo en todas las modalidades; y provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, acogido a la ley en cada caso. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad transneivana sas puede: A) adquirir, distribuir, representar, fabricar, concesionar, arrendar, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de maquinaria tanto vehicular como estacionaria e instrumentos y herramientas, elementos y dispositivos electrónicos o mecánicos, y equipos de comunicación, como de sus repuestos accesorios o implementos. B) explotar la industria del turismo en todas sus formas y modalidades, así como crear las agencias necesarias para el cumplimiento de su razón social acogida a la ley. C) garantizar y mantener oficinas de depósito y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial, estaciones de servicio de combustible líquido, gas y electrolineras, servitecas, lavadero de vehículos, centros de diagnóstico automotriz, lo mismo que talleres o centros para el mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos, servicios estos que podrán prestarse no solamente a los asociados o afiliados, sino también a terceras personas. D) hacer provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, con servicio de radiocomunicaciones, telecomunicaciones, tanto a nivel nacional como internacional, utilizando ampliamente el espectro electromagnético y todos medios tecnológicos modernos, tales como satélites, cables submarinos, televisión, radio, radiotelefonía telefónica celular, buscapersonas, fax, sistemas de posicionamiento global, localizadores y sistemas computarizados, instalando equipos, estaciones y/o centrales fijos y/ o móviles para tales fines e) prestar los servicios de asesorías, instalaciones y mantenimiento de toda clase de equipo y accesorios, sus complementos y/o suplementos, ya sea mecánicos, eléctricos, electrónicos, digitales y/ o satelitales, en los vehículos de la empresa, vinculados o de terceros, como taxímetros, controladores de velocidad, localizadores gps, etc., Necesarios en las telecomunicaciones. F) recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar mediante celebración de contrato de vinculación y/o afiliación de los vehículos. G) organizar entidades filiales para su distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otra clase de tipo de sociedades comerciales de las reguladas por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y los estatutos, fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar acciones de interés social y los activos de la misma, siempre que se proponga actividades similares o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras compañías, bien sean en el

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto de constitución o con posterioridad al mismo, suscribir convenios de colaboración empresarial. H) comprar, vender, toda clase de bienes corporales o incorpóreos, mueble o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en arrendamiento o usufructo. L) celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo con o sin interés y darlos con él o con la debida garantía, emitir bienes, celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, endosar, negociar letras, cheques, giros o cualquier otro efecto de comercio o títulos valores o crédito comunes o aceptarlos en pago. J) participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotización o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes mueble e inmuebles de la sociedad transneivana sas como garantía de las operaciones que celebre, abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar, toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc., Y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad transneivana sas - La sociedad transneivana sas podrá ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil .- Ofrecer sus asesorías, consultorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixto, de la economía colombiana a través de sus mismos accionistas o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas. K) llenar los seguros del personal a su servicio, de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos, así como de los demás bienes que lo requieran; contratar personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades, negociar, suscribir, pactar y denunciar convenciones colectivas de trabajo, directamente con sus trabajadores y con las entidades que los representen y designar árbitros para los mismos fines. L) registrar patentes y marcas a título propio, y representar ajenas, en todo lo relacionado con su objeto social, y el giro de sus negocios. Ll) asesoría y acompañamiento empresarial en los procesos de certificación de calidad contemplados en las normas iso 9000 y afines. M) transar o apelar a decisiones arbitrales en todas las cuestiones en que tenga su interés frente a terceros y a sus afiliados, y a sus empleados y dependientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad transneivana sas podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el servicio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 455.000.000,00
No. Acciones	4.550,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 455.000.000,00
-------	-------------------

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 4.550,00
Valor Nominal Acciones \$ 100.000,00

Por Certificación del 31 de octubre de 2024 del Contador Público de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2024, con el No. 75056 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE \$315.000.000 A \$455.000.000.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad transneivana sas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales, designados para un término de dos (2) años por la asamblea general de accionistas y de reelección indefinida.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad transneivana sas será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad transneivana sas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad transneivana sas, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad transneivana sas quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad transneivana sas, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad transneivana sas u obtener de parte de la sociedad transneivana sas aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 11 de febrero de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014 con el No. 37524 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARCESIO SERRATO BONILLA	C.C. No. 12.122.109
SUPLENTE	VICENTE SERRATO BONILLA	C.C. No. 12.131.897

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 1526 del 23 de agosto de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	14685 del 24 de agosto de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1656 del 16 de septiembre de 2002 de la Notaria Segunda Neiva	17423 del 07 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 569 del 17 de mayo de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	20380 del 20 de mayo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2789 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaria Primera Neiva	22119 del 20 de noviembre de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Primera Neiva	35045 del 12 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Primera Neiva	35046 del 12 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36652 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36653 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36655 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 11 de febrero de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios	37524 del 27 de febrero de 2014 del libro IX
*) C.C. del 10 de agosto de 2017 de la Contador Publico	48670 del 23 de agosto de 2017 del libro IX
*) Acta No. 026 del 07 de octubre de 2024 de la Asamblea De Accionistas	75122 del 18 de noviembre de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7911
Otras actividades Código CIIU: N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIAJESCOLOMBIA

Matrícula No.: 224254

Fecha de Matrícula: 04 de octubre de 2011

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 20 NO. 6B-18

Barrio : CALIXTO LEIVA

Municipio: Neiva, Huila

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 806 del 18 de abril de 2017 del Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017, con el No. 11726 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$841.366.065,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

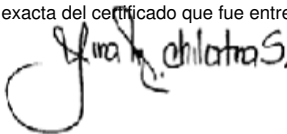
CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 10:20:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSd8P9uF9P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57394
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	maviescolar@mavitours.com.co - maviescolar@mavitours.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15097 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:54
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:58:21

Tiempo de firmado: Sep 26 21:58:21 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:58:38

Sep 26 16:58:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[21493]: 22DC512487C6: to=<maviescolar@mavitours.com.co>, relay=us2.mx1.mailhostbox.com[162.215.3.26]:25, delay=17, delays=0.11/0.02/6.8/11, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 468EF9A0004)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/27
Hora: 08:31:38

Dirección IP 186.86.110.223 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:143.0) Gecko/20100101 Firefox/143.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150975.pdf

27e4ba403ac126c4a3ba76ceb6c32de8c4c0d479ae145a7b1d748215078b33e2



Descargas

Archivo: 20255330150975.pdf **desde:** 186.86.110.223 **el día:** 2025-09-27 08:31:45

Archivo: 20255330150975.pdf **desde:** 186.86.110.223 **el día:** 2025-09-27 08:33:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co